

DECRETO N° 052/2020.-

Firmat, 28 de mayo de 2020.-

VISTO:

El art. 27 de la Ordenanza Fiscal Anual N° 1822 año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa exime del “Derecho de Publicidad y Propaganda” (DPyP) a los carteles y/o letreros cuyos titulares se encuentren inscriptos en el “Derecho de Registro e Inspección” (Drei), siempre y cuando se refieran a las actividades que en tales locales se ejerce, o al tipo de producto o servicios que en ellos se ofrecen o venden, y que generen empleo registrado en la ciudad, hasta un tope de 10 carteles y/o letreros.

Que así las cosas, corresponde reglamentar dicha exención, teniendo en cuenta los tres recaudos que contempla la norma, a saber: 1) que los carteles o letreros estén ubicado en los locales donde se desarrolla la actividad, o se ofrezcan o vendan los productos, que se publicitan; 2) que el titular del establecimiento que desarrolla la actividad, u ofrece, o vende los productos, esté inscripto en el registro del Drei; 3) que dicho titular genere empleo registrado en Firmat.-

Que cumplidos tales requisitos impuestos por la OFA, la eximición tiene un tope de 10 carteles o letreros por contribuyente.

Que el ejercicio del poder de policía en orden al DPyP, demanda la adopción de otros recaudos por parte del Ejecutivo Municipal, en orden a proteger los diversos intereses en juego, a saber: de la comunidad toda, interesada en la seguridad, ornamentación y contaminación visual de los carteles o letreros; de los terceros, en orden a protegerlos del posible uso invasivo de sus propiedades; y del fisco, interesado en gravar la renta proveniente del alquiler de espacios publicitarios.

Que asimismo, ante la omisión normativa, corresponde establecer una relación entre los carteles a eximir y el personal en relación de dependencia; resultando razonable que por cada cartel o letrero objeto de eximición, existan tres empleados en relación de dependencia registrados.-

Que consecuentemente, se dispondrá que para eximirse del DPyP, el titular del establecimiento interesado en la exención contemplada en el art. 27 de referencia, deberá adjuntar la siguiente documentación a su solicitud de eximición: 1) Constancia de autorización (gratuita) o locación (onerosa) del espacio, con firma certificada del propietario del inmueble donde se encuentre enclavado el elemento publicitario; 2) Declaración jurada que contenga: cantidad de carteles y/o letreros, ubicación (calle y nro.), fecha de instalación, dimensiones; si se trata de elementos metálicos, constancia de su adquisición o fabricación; 3) Declaración jurada de que dichos elementos publicitarios tienen relación con la actividad desarrollada en los inmuebles donde se encuentran enclavados, o los productos que en ellos se ofrezcan o vendan; 4) Constancia de tres empleados registrados por cada cartel cuya eximición se solicite.-

Que recién comprobados tales extremos, y a requerimiento del interesado, el D.E.M. emitirá el acto administrativo de eximición; siendo requisito para su emisión la inexistencia de deuda previa (art. 37 ley 8173).-

Que por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones propias, el Intendente de la Municipalidad de Firmat,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Dispónese que para la emisión del acto administrativo de eximición previsto en el art. 27 de la Ordenanza N° 1822, el interesado deberá solicitar la exención, cumplimentando con los siguientes recaudos y documentación:

- 1) Constancia de autorización (gratuita) o locación (onerosa) del espacio, con firma certificada del propietario del inmueble donde se encuentre enclavado el elemento publicitario;
- 2) Declaración jurada que contenga: cantidad de carteles y/o letreros, ubicación (calle y nro.), fecha de instalación, dimensiones; si se trata de elementos metálicos, constancia de su adquisición o fabricación;
- 3) Declaración jurada de que dichos elementos publicitarios tienen relación con la actividad desarrollada en los inmuebles donde se encuentran enclavados, o los productos que en ellos se ofrezcan o vendan;
- 4) Constancia de tres empleados registrados por cada cartel cuya eximición se solicite.-

ARTÍCULO 2º: No se emitirá exención alguna respecto a quien ostente deuda previa (art. 37 ley 8173).-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-